

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024**

En Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021 se reunieron en las instalaciones del Hotel DANN NORTE ubicadas en la Carrera 15 N° 103-60, por una parte y en representación de CONFIPETROL S.A.S los señores CARLOS JAHIR PEDRAZA RUIZ, ELIECER MATTOS PICÓN, EUGENIO LIZARAZO BARBOSA, DIANY LUZ MOYA y NATALIA RUEDA RESTREPO, y por la otra, en su calidad de miembros de la comisión negociadora de la USO, los señores CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ CRUZ, NELSSON JESÚS MOLANO SÁNCHEZ, JAIRO DE JESÚS RAMÍREZ MONGUI, CARLOS ANDRÉS GÓMEZ REALES, DARÍO TELLO FIGUEROA, asesorados por los señores HENRY JARA JARA, MARIA ANTONIA MOYANO ÁVILA, ARIEL CORZO DIAZ y JOSE MARIN MORENO, con el objeto de elevar a CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO el acuerdo al que llegaron en relación con el pliego de peticiones presentado por la USO.

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la empresa CONFIPETROL S.A.S o como en el futuro se denomine, en adelante CONFIPETROL y la UNION SINDICAL OBRERA (USO) en adelante USO, con personería jurídica reconocida en la resolución N° 005272 del 22 de octubre de 1993. Sus disposiciones aplican a los trabajadores afiliados a la USO que laboren en el territorio nacional al servicio de un contrato comercial en el que CONFIPETROL sea contratista o subcontratista de un cliente que se dedique a actividades de la industria del petróleo y gas.

Las disposiciones normativas de la presente Convención Colectiva se consideran incorporadas a los contratos individuales de los trabajadores sindicalizados de CONFIPETROL.

Parágrafo 1. Se aclara que los cargos de Técnicos, Tecnólogos e Inspectores de HSE, Secretarías de documentación, Documentadoras y/o Digitadoras no se consideran de dirección, confianza y manejo.

No obstante lo previsto en este parágrafo, los profesionales CBM, profesionales de control, profesionales de comunicaciones y los supervisores que se encuentren afiliados a la USO, a pesar de su condición de trabajadores de dirección, confianza y manejo se les hará extensiva la presente convención colectiva excepto el artículo vigésimo.

Parágrafo 2. cuando a la USO se encuentren afiliados la tercera parte o más de los trabajadores de CONFIPETROL, la Convención Colectiva se aplicará a todos ellos, salvo a aquellos que ostenten la facultad de representar legalmente a la sociedad empleadora.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD.

La presente convención colectiva establece las condiciones normativas, productivas, remunerativas y sociales indispensables para que en CONFIPETROL el trabajo de sus colaboradores se desarrolle en armonía con la dignidad y los derechos humanos de los trabajadores. Las condiciones establecidas deben ayudar a que la faceta productiva de los trabajadores coexista con su rol de ciudadano, habitante de un territorio e integrante de una familia, al tiempo que le permitan al proyecto empresarial consolidarse y desarrollarse en el territorio nacional. Así mismo debe contribuir a garantizar la Equidad de Género.

Esta Convención fija las reglas de relacionamiento Empresa/Sindicato, así como las reglas que regulan las relaciones de trabajo con los beneficiarios de la misma.

La presente convención colectiva de trabajo tiene por objeto fijar durante su vigencia, las condiciones que habrán de regir los contratos de trabajo de los trabajadores beneficiarios atendiendo el campo de aplicación definido en el artículo anterior.

Las disposiciones de esta convención colectiva contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de sus beneficiarios. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

Parágrafo transitorio: en un término no superior a 6 meses CONFIPETROL cotejará el contenido de la

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024**

Convención Colectiva y del Reglamento de Trabajo vigente con el propósito de adecuar este último a los acuerdos convencionales construidos bilateralmente que por su naturaleza deban estar incluidos en dicho Reglamento, y en el mes siguiente a ello CONFIPETROL tramitará las modificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

Cuando surjan diferencias de interpretación o aplicación entre normas legales, convencionales o del Reglamento de Trabajo que se encuentren vigentes, se aplicará la norma más favorable al trabajador, aplicación que se llevará a cabo de manera integral respetando el principio de inescindibilidad.

ARTÍCULO CUARTO. DERECHO DE ASOCIACION.

CONFIPETROL reconoce a sus trabajadores el derecho de afiliarse a la USO y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales, estatutarias y a la representación de los trabajadores afiliados. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales a las cuales esté afiliada la USO.

ARTÍCULO QUINTO. ASISTENCIA SINDICAL.

Los directivos de la USO o de la Federación o Confederación a la que éste se encuentre afiliado, podrán realizar visitas a aquellas áreas administradas por CONFIPETROL en los sitios en los que desarrolla actividades de la industria del petróleo y gas, y en los que existan trabajadores sindicalizados, con el propósito de atender directamente las inquietudes que estos tengan relacionadas con el cumplimiento del presente acuerdo colectivo y las leyes laborales. Para este efecto, la USO coordinará previamente la visita con la Gerencia de Talento Humano o con el responsable del área, con el fin de organizar la logística y tramitar la solicitud de autorización de ingreso en aquellos sitios en que las áreas administradas por CONFIPETROL se encuentran en las instalaciones del Cliente.

Parágrafo. Durante cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, se llevarán a cabo cuatro reuniones generales entre CONFIPETROL y la USO. A estas reuniones asistirán un máximo de cinco representantes de CONFIPETROL y un máximo de cinco representantes de la USO -tres dirigentes de la Junta Directiva Nacional y dos trabajadores de CONFIPETROL-, con el fin de analizar posibles reclamos de los trabajadores en la aplicación de las disposiciones legales y/o convencionales vigentes. Sin perjuicio de estas reuniones generales, a solicitud de la USO, las partes podrán convenir la realización de reuniones en aquellas regiones en las que CONFIPETROL desarrolle actividades en la industria del petróleo y gas y en las que existan trabajadores sindicalizados. En cualquiera de los casos, los temas a tratar por las partes se indicarán mediante comunicación escrita que la USO le enviará a la Gerencia de Talento Humano de CONFIPETROL con por lo menos cinco días hábiles de antelación. CONFIPETROL garantizará los permisos a los trabajadores que asistan a estas reuniones, sin que los mismos se descuenten de los pactados en el artículo noveno de la presente convención. CONFIPETROL otorgará un auxilio no salarial de \$300.000 a cada uno de los dos trabajadores de CONFIPETROL que asistan a las reuniones generales aquí acordadas. Dicho auxilio se pagará por cada reunión.

ARTÍCULO SEXTO. CUOTAS SINDICALES.

CONFIPETROL descontará quincenalmente las cuotas ordinarias con las que deben contribuir sus afiliados y demás trabajadores que se beneficien de la totalidad de la convención colectiva de trabajo, cuotas que mensualmente serán giradas a la tesorería de la USO. Igualmente hará descuento de las cuotas extraordinarias, siempre que se acredite su aprobación conforme a los requisitos legales.

El descuento de las Cuotas Sindicales que deben pagar los no sindicalizados que se beneficien de la Convención en los términos definidos en su artículo primero CAMPO DE APLICACIÓN se efectuará por beneficio parcial o total de la convención colectiva.

Para aplicar los descuentos, la USO deberá enviar al Departamento de Nómina de CONFIPETROL una relación del personal afiliado, indicando la cuenta a la cual se deben consignar los dineros. Cuando se notifiquen nuevos afiliados, el descuento de la cuota comenzará a regir a partir de la quincena siguiente a aquella en que se realice la notificación.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024

CONFIPETROL entregará a la USO mensualmente la relación de descuentos de cuotas sindicales, indicando el nombre del trabajador, el monto de la cuota y la forma en que se ha puesto a disposición de la USO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHO A LA INFORMACION.

CONFIPETROL destinará dentro de sus instalaciones en los lugares en los que desarrolle actividades de la industria del petróleo y gas y en los que existan trabajadores sindicalizados, un espacio para la ubicación de una cartelera con el fin de que la USO brinde información a sus afiliados, sin que pueda utilizar espacios diferentes de divulgación. La USO garantizará que las publicaciones realizadas correspondan a información oficial emanada del mismo, garantizando un trato respetuoso.

Se garantiza la colocación de carteleras en aquellas áreas de propiedad de CONFIPETROL o que sean administradas por ella y se encuentren por fuera de las instalaciones del cliente. Cuando las áreas administradas se encuentren dentro de las instalaciones del cliente, CONFIPETROL llevará a cabo las gestiones necesarias tendientes a obtener la autorización del cliente y si esta es negativa le trasladará a la USO los respectivos soportes que la evidencien.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA.

Las partes suscribientes de la convención colectiva y los beneficiarios de esta tienen derecho a conocer su contenido y alcance. CONFIPETROL dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva, entregará a la USO mil cien (1100) ejemplares de la convención colectiva, para que este los distribuya entre los beneficiarios de la misma, los trabajadores no sindicalizados, los trabajadores de otras compañías de la cadena de los hidrocarburos, otros sindicatos, las hemerotecas de las universidades con escuelas de derecho y/o petróleos, los centros de documentación e investigación, etc. En la carátula de la cartilla se insertarán los logos de la USO y de CONFIPETROL. La cartilla se elaborará en papel de buena calidad, tamaño y letra adecuada, antes de editar y publicar la convención, CONFIPETROL compartirá con la USO el diseño para posibles sugerencias.

CAPITULO 2. GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL

ARTÍCULO NOVENO. PERMISOS SINDICALES.

La Empresa concederá permisos sindicales remunerados con el salario promedio del semestre anterior a que se disfruten, así:

a) **Para Directivos Sindicales:** CONFIPETROL concederá a la USO un total de 48 días hábiles al mes, no acumulables, para ser distribuidos entre los trabajadores que hayan sido elegidos en la Junta Directiva Nacional, en las Subdirectivas de la USO y en la Comisión Estatutaria de Reclamos ante CONFIPETROL con el objeto de llevar a cabo diligencias de carácter sindical y a los Delegados de la Asamblea Nacional de la USO exclusivamente para asistir a dicha Asamblea cuando sea convocada de manera oficial. El permiso debe solicitarse con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, debe disfrutarse en forma continua durante la semana hábil completa y no podrá ser tomado por más de dos trabajadores simultáneamente que laboren en el mismo campo.

b) **Para Capacitación:** CONFIPETROL concederá a la USO un total de 85 días hábiles anuales no acumulables, para ser distribuidos entre sus directivos y afiliados con el fin de que asistan a cursos, seminarios o plenums que convoque la USO. El permiso debe solicitarse con una antelación mínima de siete (7) días calendario, debe disfrutarse en forma continua durante la semana hábil completa y no pueden ser disfrutados por más de dos trabajadores simultáneamente que laboren en el mismo campo.

ARTÍCULO DÉCIMO. AUXILIO SINDICAL.

CONFIPETROL reconoce la necesidad y el derecho de la USO a contar con recursos económicos para su funcionamiento. CONFIPETROL concederá un auxilio anual a la USO por una suma equivalente a treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (35 SMLMV), para desarrollar los actos conmemorativos al día del trabajo (1ero de mayo), actos culturales, deportivos y/o recreativos dirigidos a los trabajadores de CONFIPETROL, afiliados a la USO. Esta suma será girada a la cuenta bancaria que

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024**

suministre la USO, a partir del año 2022 dentro del mes de marzo de cada año previa radicación de la respectiva cuenta de cobro por parte de la USO con al menos 20 días calendario de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PAGO DE SALARIOS.

CONFIPETROL continuará pagando puntualmente el salario a sus trabajadores. Cuando el día de pago coincida con un fin de semana o día festivo, CONFIPETROL procurará realizar dicho pago el día hábil anterior.

Parágrafo. CONFIPETROL mantendrá el pago del salario por periodos quincenales, sin embargo, en el evento en que se presenten circunstancias de tipo legal, administrativo y/o técnicas que dificulten el pago quincenal, CONFIPETROL y la USO revisarán la situación y podrán hacer ajustes, que le serán socializados previamente a los trabajadores de CONFIPETROL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ESTABILIDAD LABORAL y CONTRATACION

CONFIPETROL respetará el derecho a la estabilidad laboral consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, con el alcance otorgado al mismo por la jurisprudencia nacional. Con este propósito, adelantará las siguientes acciones:

- a) Priorizará la contratación de personal basado en criterios de antigüedad en CONFIPETROL, experiencia en el cargo, conocimiento del campo, desempeño y conocimientos técnicos.
- b) Cuando las especificaciones técnicas del contrato comercial suscrito entre CONFIPETROL y su Cliente contemplen un equipo mínimo o equipo base de trabajo de forma permanente durante la vigencia del contrato comercial, CONFIPETROL otorgará a los trabajadores que conformen dicho equipo mínimo o equipo base, contrato laboral a término fijo con una duración mínima de 09 meses, siempre que dicho término no supere la vigencia del contrato comercial.
- c) Cuando las especificaciones técnicas del contrato comercial suscrito entre CONFIPETROL y su Cliente no contemplen un equipo mínimo o equipo base, pero las condiciones del contrato lo permitan, CONFIPETROL conformará un equipo mínimo o equipo base de trabajo de forma permanente durante la vigencia del contrato comercial, CONFIPETROL otorgará a los trabajadores que conformen dicho equipo mínimo o equipo base, contrato laboral a término fijo con una duración mínima de 09 meses, siempre que dicho término no supere la vigencia del contrato comercial.
- d) Con aquellos trabajadores que no hagan parte del equipo mínimo o equipo base de trabajo de forma permanente durante la vigencia del contrato comercial, que sean vinculados para ejecutar órdenes o solicitudes de servicio emitidas por el Cliente, identificadas mediante un consecutivo o similar, CONFIPETROL celebrará contrato por obra o labor para la totalidad de la ejecución de la respectiva orden, o celebrará contrato a término fijo.
- e) En aquellos casos excepcionales cuando los contratos se definan por porcentaje de obra, CONFIPETROL publicará semanalmente los porcentajes de avance para que los trabajadores conozcan la fecha estimada de la extinción del contrato laboral.
- f) CONFIPETROL revisará los reclamos que la USO presente relacionados con este artículo con el fin de evaluar la implementación de alternativas de solución.
- g) La Empresa y la USO se comprometen a respetar la autonomía que existe en las diferentes regiones del país, sobre la mano de obra no calificada.

Parágrafo. Para la definición del equipo mínimo o equipo base de trabajo en los casos previstos en el literal c) del presente artículo, las partes convienen que dentro de los 30 días siguientes a la firma del respectivo contrato comercial, se reunirá una comisión integrada por dos representantes de cada una de ellas, quienes tendrán en cuenta las necesidades técnicas exigidas por el Cliente.

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024**

Parágrafo transitorio. En los contratos comerciales vigentes con Ecopetrol, las partes convienen que dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente convención, se reunirá una comisión integrada por dos representantes de cada una de ellas, para definir el equipo mínimo o equipo base de trabajo, quienes tendrán en cuenta las necesidades técnicas exigidas por Ecopetrol.

Lo definido en la presente cláusula se implementará, sin perjuicio del cabal cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación de personal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMISION ESTATUTARIA DE RECLAMOS.

Serán designados de entre los trabajadores de CONFIPETROL que se encuentren afiliados a la USO un máximo de dos trabajadores para integrar la Comisión Estatutaria de Reclamos ante CONFIPETROL. En el caso que otras organizaciones sindicales coexistan en CONFIPETROL y soliciten participación de sus afiliados en la Comisión Estatutaria de Reclamos ante CONFIPETROL, la USO definirá con ellos la conformación de la Comisión Estatutaria de Reclamos. Los dos miembros de Comisión Estatutaria de Reclamos ante CONFIPETROL estarán amparados por el fuero sindical.

La comunicación sobre su designación podrá hacerse mediante documento impreso en papel radicado en la sede física de la Compañía, o mediante documento en PDF enviado a los correos electrónicos gerente.administrativo@confipetrol.com y juridico1@confipetrol.com; a estos dos miembros se les garantizará su ingreso a las instalaciones de CONFIPETROL en donde exista personal sindicalizado a la USO para atender los requerimientos de los trabajadores, previa la respectiva gestión ante la Gerencia de Talento Humano o con el responsable del área, con el fin de organizar la logística y tramitar la solicitud de autorización de ingreso en aquellos sitios en que las áreas administradas por CONFIPETROL se encuentran en las instalaciones del Cliente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NEGOCIADORES DEL PLIEGO DE PETICIONES.

El número de negociadores del Pliego en representación de la USO será de seis (06), todos ellos trabajadores de CONFIPETROL. Los negociadores gozarán de permiso remunerado durante la totalidad de la etapa de arreglo directo y durante la totalidad de su eventual prórroga. Las garantías económicas, de desplazamiento y logísticas para los negociadores y el desarrollo de la negociación del pliego serán acordadas en el acta de inicio de la etapa de arreglo directo de la negociación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ASESORES DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

A la mesa de negociación podrán asistir un número máximo de cuatro (4) asesores pertenecientes a la USO y/o a las Organizaciones Federadas o Centrales de trabajadores a que éste pertenezca. Las garantías económicas, de desplazamiento y logísticas para los asesores, serán acordadas en el acta de inicio de la etapa de arreglo directo de la negociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FUEROS SINDICALES SUPRALEGALES.

a) La empresa garantiza a los trabajadores electos como negociadores del pliego sindical que se abstendrá de abrirles procesos disciplinarios, sancionarlos, iniciar trámites conducentes a terminarles el contrato de trabajo y/o despedirlos, por la actividad sindical desplegada durante el conflicto colectivo del trabajo. b) CONFIPETROL respetará el fuero sindical aplicable a sus trabajadores en los términos de ley. c) En los eventos en que un empleado de CONFIPETROL que haya sido electo o designado como dirigente sindical, renuncie antes de completar la mitad de su período, gozará del fuero sindical por los siguientes tres (3) meses a la aceptación de su renuncia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PERMISOS REMUNERADOS

CONFIPETROL concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- a) Licencia por luto: siete (7) días hábiles para Rubiales y cinco (5) días hábiles para los otros campos.
- b) Licencia de Paternidad: diez (10) días hábiles para Rubiales y 8 días hábiles para los otros campos en los términos y condiciones consagrados en la Ley vigente.
- c) Matrimonio: Cuando el trabajador contraiga matrimonio reconocido legalmente en Colombia, CONFIPETROL le concederá permiso remunerado por cuatro (4) días hábiles en Rubiales y por tres (3)

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024**

días hábiles los otros campos. Este permiso se reconoce por una sola vez por trabajador.

d) Por aislamiento sanitario: CONFIPETROL concederá permiso remunerado al trabajador cuya EPS le ordene aislamiento preventivo o puesto en "cuarentena" de manera preventiva. Si el aislamiento apareja el reconocimiento de alguna prestación económica por parte de las Entidades del Sistema el trabajador autoriza a CONFIPETROL el cobro de tales partidas.

e) Calamidad Doméstica: entre uno (1) y siete (7) días calendario para Rubiales y entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para los otros campos. La duración de la licencia por grave calamidad doméstica estará determinada en aplicación del principio de razonabilidad, sopesando las circunstancias y particularidades de la situación concreta.

f) Para asistir a citas médicas fuera de la sede de trabajo donde el paciente sea el trabajador o si se trata de uno de sus hijos menores de 15 años o su esposa o compañera o uno de sus padres, cuando estos sufran de limitaciones a su movilidad certificada por el médico tratante de la EPS se concederá un (1) día hábil.

Parágrafo 1: para acceder a cualquiera de las licencias aquí señaladas, el trabajador deberá hacer entrega de los documentos y/o soportes necesarios que demuestren o comprueben que tiene derecho a ella.

Parágrafo 2: La licencia por grave calamidad doméstica no incluye la licencia por luto, ni por matrimonio, ni por paternidad ni por maternidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.

CONFIPETROL auxiliará al trabajador por el fallecimiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, hijos legalmente reconocidos y sus padres, con una suma equivalente a dos punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.5 SMLMV) del momento del pago, suma que será reconocida en la quincena siguiente a aquella en la que se presente el registro civil de defunción y demás documentos que prueben el grado civil o de consanguinidad existente con el familiar fallecido.

Este auxilio será reconocido a aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la USO de forma previa a la fecha de la muerte de su familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Antes de imponer una sanción disciplinaria o de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, CONFIPETROL seguirá el siguiente procedimiento:

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que CONFIPETROL tenga conocimiento de la ocurrencia de la presunta falta, citará al trabajador a diligencia de descargos mediante una comunicación en la que especificará la conducta imputada, las posibles normas trasgredidas y las pruebas con las que cuente para ese momento CONFIPETROL. Adicionalmente, se le informará sobre el derecho que le asiste de ser acompañado por dos representantes de la USO. La diligencia se llevará a cabo en la sede operativa en la que el trabajador preste sus servicios o en las instalaciones administrativas de CONFIPETROL correspondiente a la referida sede, sin perjuicio de la utilización de las tecnologías de la información cuando ella sea necesaria para facilitar la participación de CONFIPETROL, garantizándose en todo caso la presencia de un representante suyo en la sede o lugar en el que se lleve a cabo la diligencia.

La diligencia debe llevarse a cabo entre el 2° y el 10° día hábil siguiente a la fecha de la citación. En ella el trabajador tendrá derecho a controvertir las pruebas que se aduzcan sobre su responsabilidad en los hechos por los cuales fue citado y a presentar las pruebas que estime convenientes para su defensa. Si CONFIPETROL presenta nuevas pruebas en la diligencia de descargos, el trabajador podrá pedir la suspensión de la diligencia hasta por un (1) día hábil. Copia del acta que se levante al final de la diligencia y previa suscripción por cada uno de los intervinientes, será entregada al trabajador inculcado.

CONFIPETROL notificará la decisión adoptada al trabajador dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia. El trabajador podrá impugnarla dentro de los 2 días hábiles siguientes a su notificación, contando CONFIPETROL con 8 días hábiles para resolver el recurso, los cuales se

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024**

contabilizarán a partir del día siguiente al de su interposición. La decisión inicialmente adoptada no se hará efectiva hasta tanto no se resuelva el recurso que haya sido interpuesto.

La omisión parcial o la inaplicación total del anterior Procedimiento ocasionará la ineficacia de la sanción o de la terminación unilateral del contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – DISPONIBILIDAD

En aquellos eventos en los que CONFIPETROL por necesidades operacionales comunique, programe o publique turnos de disponibilidad para los trabajadores, se le deberá reconocer como compensación y por cada día de disponibilidad, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario básico de un día. Si como consecuencia de la disponibilidad el trabajador debe desplazarse al lugar de trabajo, esta labor que sí supone un trabajo efectivo será remunerada, además de lo anterior, como trabajo suplementario o con el recargo legalmente establecido por trabajo en dominical o festivo, según corresponda.

Parágrafo 1. Para efectos de esta convención, se entiende por DISPONIBILIDAD el periodo definido por fuera de la jornada ordinaria del trabajador que CONFIPETROL le comunica formalmente y por ende es de obligatorio acatamiento, el cual implica que durante su descanso fuera del lugar de trabajo se limite su posibilidad de desplazamiento por fuera de determinada área y la ingesta de bebidas o sustancias que afecten de algún modo su capacidad cognitiva; todo lo anterior como consecuencia exclusiva de la disponibilidad.

Parágrafo 2. Para efectos de este artículo, la expresión "comunica formalmente" comprende los siguientes casos:

- Cuando CONFIPETROL realiza la publicación del esquema del personal que queda en disponibilidad.
- Cuando CONFIPETROL le comunica por escrito a un trabajador que queda en disponibilidad.
- Cuando CONFIPETROL comunique de manera verbal al trabajador que queda en disponibilidad, lo hará únicamente a través del Coordinador.
- Queda claro que la designación de disponibilidad no reemplaza la programación de los turnos presenciales de fin de semana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. TRANSPORTE

CONFIPETROL concederá el transporte a sus trabajadores en los términos y condiciones en los que se encuentre pactado con cada cliente en el respectivo contrato comercial. Cuando el trabajador sea convocado para prestar sus servicios por fuera de su horario habitual, CONFIPETROL le garantizará el transporte desde su casa hasta el sitio de trabajo y viceversa, bien sea en dinero o en especie. En todos los casos el transporte concedido por CONFIPETROL debe ser cómodo y seguro.

Parágrafo 1: Una vez el trabajador inicie el uso de los medios de transporte suministrados por la Empresa, se evidencia su firme propósito por prestar sus servicios personales, pero por razones ajenas a su voluntad no pudiese llegar a su sitio de labores, sea devuelto o se suspendan las labores, CONFIPETROL reconocerá el pago de un mínimo de tres horas extras en compensación.

Parágrafo 2. El suministro del transporte bien sea en dinero o en especie, no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SALARIOS:

CONFIPETROL ajustará anualmente los salarios de los trabajadores, de acuerdo con lo establecido con los clientes en los diferentes contratos comerciales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ALIMENTACIÓN.

CONFIPETROL suministrará la alimentación a los trabajadores en los términos y condiciones en los que se encuentre pactado con cada Cliente en el respectivo contrato comercial, garantizando que la alimentación se brinde en condiciones óptimas de higiene y salubridad, y que sea nutritiva, balanceada y en cantidad suficiente de acuerdo con el turno laborado.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024**

Parágrafo. A los trabajadores que laboren al servicio de contratos comerciales celebrados con ECOPETROL S.A., CONFIPETROL les garantizará el suministro de una fruta, una bebida y un paquete o dulce, adicional al almuerzo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. AUXILIO EDUCATIVO

CONFIPETROL concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, un auxilio anual equivalente a una quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente (1/5 SMLMV). El auxilio será pagado en el mes de febrero de cada año a aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la USO antes del 31 de enero del respectivo año. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CONVENIOS VIVIENDA

CONFIPETROL llevará a cabo las gestiones necesarias para la celebración y/o implementación de convenios con entidades financieras y/o cajas de compensación familiar, para ello promoverá la oferta de nuevos productos tales como la compra de cartera o la realización de ferias de vivienda tendientes a acceder a beneficios y/o mejores tasas del mercado, con el fin de facilitar a sus trabajadores el acceso a créditos para compra o mejora de vivienda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIÁTICOS

CONFIPETROL otorgará viáticos a sus trabajadores en los términos y condiciones en los que se encuentre pactado con cada cliente en el respectivo contrato comercial. Si un trabajador no se beneficia de la política de viáticos del cliente, CONFIPETROL le garantizará alojamiento, transporte, alimentación y transporte local por cada día que dure la comisión de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CASOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

CONFIPETROL dará cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales vigentes en materia de estabilidad laboral reforzada, con el alcance definido por la jurisprudencia constitucional. Con este propósito, CONFIPETROL y la USO harán seguimiento a los casos que se presenten, e implementará las reubicaciones y recomendaciones médicas que se otorguen por los médicos tratantes. CONFIPETROL, a solicitud de la USO, programará reuniones para revisar casos de trabajadores beneficiarios de esta convención, que se encuentren en esta situación y buscarán soluciones integrales para resolverlos.

CAPÍTULO 3. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN DE LA MUJER

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. GENERALIDADES.

CONFIPETROL y la USO reconocen que la violencia basada en género es una problemática social que ha logrado naturalizar la exclusión de las mujeres en el marco de una cultura heredada que se caracteriza por la segregación de las mujeres. Considerando el amplio marco legal colombiano que facilita las intervenciones y análisis de las violencias de género que motivan a gestionar conocimiento sobre las formas de violencia basada en género con mayor impacto en los espacios laborales, las cuales pretenden garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

El presente capítulo se propone fomentar al interior de CONFIPETROL una cultura libre de sexismos y violencias basadas en género que se podrían presentar en el marco de la relación laboral, para lo cual CONFIPETROL se compromete a:

- Propiciar un clima de respeto y defensa de los derechos de las mujeres al interior de CONFIPETROL.
- Propiciar campañas tendientes a visibilizar la violencia contra las mujeres, incentivando espacios de diálogo entre sus trabajadores/as en torno a los derechos de las mujeres y la comprensión de las diferentes modalidades de agresión que existen.
- Establecer medidas que permitan atender los casos reportados relacionados con violencia de género.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024**

- Adelantar los procesos disciplinarios a los que haya lugar cuando se presenten presuntas faltas relacionadas con violencia de género.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PROTOCOLO PARA ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIAS CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL.

CONFIPETROL diseñará e implementará un protocolo aplicable a todo su personal para el tratamiento de los posibles casos de violencia contra la mujer, el cual se activará frente a conductas en el ámbito laboral.

El término para la entrada en vigencia del presente protocolo será de un año partir de la firma de la presente convención.

CONFIPETROL realizará el diseño inicial del protocolo y se lo presentará a la delegada de la USO para su revisión y comentarios pertinentes, luego de lo cual, de ser necesario se programarán dos jornadas de trabajo en las cuales CONFIPETROL escuchará las observaciones de la delegada de la USO con el fin de que CONFIPETROL evalúe incorporar las que considere pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PROCESO DISCIPLINARIO AL PRESUNTO AGRESOR.

Siempre que la situación no sea de competencia de otra entidad y cada vez que CONFIPETROL tenga conocimiento de un presunto caso de violencia contra la mujer que implique la comisión de una falta a luz de lo establecido en el Reglamento de Trabajo procederá según el PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS, luego de lo cual impondrá la sanción a que haya lugar en caso de comprobarse cualquier falta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.

CONFIPETROL se compromete a respetar el fuero de maternidad y de paternidad en los términos señalados por la ley.

Parágrafo 1. Cuando la trabajadora en estado de embarazo requiera ser reubicada por recomendación médica expedida por su EPS o la ARL, CONFIPETROL garantizará sus condiciones laborales que tengan como fin proteger la salud e integridad física de la madre y de la criatura por nacer.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. SOCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN IGUALDAD DE GÉNERO.

CONFIPETROL se compromete a incluir en las charlas y capacitaciones enmarcadas en el cumplimiento del artículo 21 de la ley 50 de 1990, temas que promuevan la igualdad de género.

CONFIPETROL publicará, una vez suscrita la presente convención el número de veces que abordará temas de género en el marco de las capacitaciones de ley 50, permitiendo espacio a la USO para participar de las mismas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. BENEFICIO MADRE CABEZA DE FAMILIA.

En el marco de las acciones afirmativas de equidad de género CONFIPETROL otorgará dos días de descanso anual remunerado para las mujeres que cumplan con la condición de ser madres cabeza de familia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. CONTRATACIÓN LABORAL.

CONFIPETROL se compromete en seguir realizando esfuerzos tendientes a lograr progresivamente una mayor participación laboral de las mujeres en el área de influencia donde desarrolle actividades, sin ningún tipo de discriminación, para lo cual se compromete en vincular al menos el 18% de mujeres en los cargos publicados siempre que sean remitidas por las agencias autorizadas del SPE y que cumplan con el perfil definido del cargo y que alcancen el puntaje mínimo requerido por CONFIPETROL para el proceso de selección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA ADOCIÓN DE REGLAMENTO DE TRABAJO O MODIFICACION PARCIAL DEL EXISTENTE.

A efecto de modificar parcialmente el Reglamento de Trabajo o de adoptar uno nuevo, CONFIPETROL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024

publicará en su cartelera los artículos modificados del Reglamento de Trabajo y en dicha cartelera informará a los trabajadores mediante comunicado interno y adicionalmente informará a la USO al correo electrónico usonacional@yahoo.es del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual estará vigente y en aplicación.

La USO y/o los trabajadores tienen un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de publicación para realizar observaciones o solicitudes de ajustes relacionados con la consideración de que algunas de sus cláusulas contravengan los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo. En el caso que existan observaciones o solicitudes de ajustes deberán dirigirse por escrito a los correos electrónicos gerente_administrativo@confipetrol.com y juridico1@confipetrol.com indicando de forma clara y precisa de qué forma presuntamente contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo.

Recibidas las proposiciones sindicales deberá habilitarse una sesión de trabajo para intentar aclarar las dudas sobre las observaciones o solicitudes de ajustes presentadas y llegar a un acuerdo al respecto. De no existir acuerdo, se dará traslado al Ministerio del Trabajo para que adelante la investigación correspondiente, formule objeciones si las hubiere y ordene a CONFIPETROL realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes dentro del plazo que defina dicha autoridad.

CAPÍTULO 4. PROMOCIÓN DE LA SALUD/PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ASISTENCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DERECHOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR EN CASA.

Los trabajadores en casa cumplirán con la jornada máxima pactada en los términos de ley, en este sentido se reconocerán las horas extras causadas cuando se supere la jornada máxima aplicable en cada caso.

Los trabajadores que deban desarrollar total o parcialmente sus labores en la casa no perderán por dicha situación su derecho a recibir el calzado y vestido de labor en los términos legalmente establecidos ni tampoco perderán el derecho a disfrutar de las dos horas regladas por el artículo 21 de la Ley 50 de 1990.

Con el fin de garantizar las mismas condiciones que tenían al laborar de forma presencial, a los trabajadores que laboren en casa CONFIPETROL les asignará los mismos elementos y/o equipos que tenían de forma presencial, tales como equipo de cómputo, pantalla, mouse, teclado y silla requeridos para desarrollar el trabajo en casa.

Los teléfonos móviles de propiedad del trabajador y/o las líneas telefónicas fijas instaladas en sus sitios de habitación no son herramientas de trabajo, sino medios para la comunicación personal y familiar, por lo que CONFIPETROL no puede imponer la descarga y/o instalación de ninguna aplicación y/o herramienta de seguimiento y vigilancia tecnológica.

CONFIPETROL se compromete a realizar al menos una visita a cargo de personal de HSEQ para que realice una verificación de las condiciones del puesto de trabajo usado por el trabajador en su casa.

CONFIPETROL les pagará a sus trabajadores en casa un auxilio sin incidencia salarial por un valor mensual de cincuenta mil pesos colombianos (\$50.000) con la finalidad de subsidiar el pago internet.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST).

CONFIPETROL se compromete a mantener, divulgar y aplicar su Política de SST, de igual manera mantendrá y promoverá la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) en el cual podrán participar los representantes de trabajadores sindicalizados como lo prevé la ley.

CONFIPETROL desarrollará actividades de capacitación en SST dirigidas a sus trabajadores incluidos los miembros del COPASST. CONFIPETROL se compromete a recibir, estudiar y resolver en un tiempo prudencial las reclamaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean elevadas por el COPASST e informarle al COPASST y/o a los trabajadores las decisiones tomadas respecto a la adopción de las medidas más convenientes en materia de SST.

CONFIPETROL garantizará los permisos remunerados para asistir a las reuniones del COPASST a los

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024**

trabajadores sindicalizados que resulten elegidos para actuar como miembros del COPASST.

CONFIPETROL garantizará que en las reuniones a que hace referencia el Parágrafo del artículo quinto ASISTENCIA SINDICAL de la presente Convención, esté presente un representante del proceso de HSEQ u otro funcionario designado para tal fin, cuando se vayan a tratar temas relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

CONFIPETROL fortalecerá y divulgará los programas de prevención y promoción de la salud en el trabajo a través de los exámenes médicos establecidos en los profesiogramas acorde a los programas de vigilancia epidemiológica y los análisis de los factores de riesgo laboral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. VACUNAS CONTRA EL CORONAVIRUS.

CONFIPETROL ejercerá las facultades otorgadas al sector privado de acuerdo con la normatividad expedida por el Gobierno Nacional y procederá a realizar las gestiones tendientes a adquirir las vacunas para proteger a sus trabajadores del COVID que lo soliciten y quienes acorde con el Plan Nacional de Vacunación aún no hayan sido priorizados o vacunados, pues las vacunas a cargo de CONFIPETROL serán exclusivamente para aquél personal que no ha sido priorizado o vacunado según el Plan Nacional de Vacunación.

Parágrafo 1: Los trabajadores que soliciten la adquisición de la vacuna se comprometen a recibir la vacuna y cumplir con el esquema de vacunación indicado por el Plan Nacional de Vacunación o posteriormente por CONFIPETROL en el caso que no hayan sido priorizados por el Gobierno Nacional o vacunados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

CONFIPETROL entregará las dotaciones, elementos de protección personal y elementos o equipos de seguridad de calidad que se requieran para el normal desarrollo de las labores de sus trabajadores, respetando lo dispuesto por ley al respecto o las condiciones definidas por los clientes, si ellas superan la ley. En este sentido CONFIPETROL realizará la reposición de las dotaciones, elementos de protección personal y elementos o equipos de seguridad de calidad por deterioro o daño o proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando el trabajador haga la correspondiente entrega a CONFIPETROL en forma simultánea de la dotación deteriorada.

Parágrafo 1: en los casos de propagación de virus, bacterias, hongos o cualquier clase de microorganismos que puedan causar epidemias o pandemias así declarados por las autoridades nacionales competentes, CONFIPETROL incluirá los elementos de protección exigidos por dichas autoridades en aras de promover la salud y prevenir el contagio de las enfermedades causadas por tales agentes patógenos.

Parágrafo 2: cuando en situaciones de epidemia, pandemia o similares los trabajadores deban desarrollar su labor en condiciones que de cualquier manera puedan aumentar su riesgo de contagio, CONFIPETROL además de suministrarles los elementos especiales de protección a utilizar durante el desarrollo de sus labores, deberá proporcionar los elementos especiales de protección acorde a los protocolos de prevención y contención aplicables a los empleadores definidos por las autoridades nacionales competentes, reduciendo así el riesgo de transmisión o contagio a sus familiares al llegar a casa.

Parágrafo 3: en las dependencias de CONFIPETROL donde se desarrollen labores administrativas, así como en los lugares donde CONFIPETROL desarrolle cualquiera de las actividades propias de su objeto social y labore su personal de forma permanente, CONFIPETROL dispondrá de lavamanos y sanitarios fijos o portátiles con la dotación de jabón correspondiente, los cuales podrán ser propios, alquilados o de terceros siempre que estén a disposición de sus trabajadores.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO. TRANSPORTE EN CASOS DE EPIDEMIAS O PANDEMIAS DECLARADAS POR LAS AUTORIDADES NACIONALES.

En casos de declaratoria de epidemias o pandemias con capacidad de incrementar los riesgos para la salud del trabajador durante el desplazamiento de sus sitios de habitación hasta los lugares de trabajo y

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024**

viceversa, CONFIPETROL suministrará el transporte en las modalidades y circunstancias que definan las autoridades nacionales competentes mediante protocolos de prevención y contención aplicables a los empleadores.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO PRIMERO. PRIMEROS AUXILIOS.

CONFIPETROL mantendrá en sus dependencias y seccionales en un lugar visible y previamente divulgado a sus trabajadores, un botiquín fijo o portátil debidamente equipado de tal manera que pueda ser utilizado en forma oportuna de llegarse a requerir. CONFIPETROL realizará la definición de la cantidad y la ubicación de los botiquines y será responsabilidad del COPASST verificar que sea acorde con los preceptos legales sobre la materia.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEGUNDO. EXÁMENES MÉDICOS.

CONFIPETROL programará cada 12 meses la realización de los exámenes médicos ocupacionales periódicos para sus trabajadores, incluyendo los exámenes de laboratorio que sean necesarios y suficientes para un efectivo control de vigilancia epidemiológica conforme a los profesiogramas establecidos por CONFIPETROL bajo los programas de vigilancia epidemiológica y los factores de riesgo laboral aplicables. La práctica de los exámenes será obligatoria para el trabajador conforme la programación de los exámenes médicos.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO TERCERO. CONDICIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.

CONFIPETROL tendrá en cuenta la clasificación de actividades económicas contemplada en el decreto 1607 de 2002, en el cual se incluyen a la "empresas dedicadas a actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas" como pertenecientes a la Clase V o de riesgo máximo, por lo tanto, CONFIPETROL realizará sus aportes a la ARL según esta categorización al personal de campo que se encuentra expuesto a estos riesgos.

Parágrafo: En el evento que se requiera la realización del análisis de puesto de trabajo para determinar el origen de la enfermedad y/o accidente, CONFIPETROL contratará profesionales idóneos para la realización de dichos análisis y le entregará copia al trabajador del mismo cuando éste lo solicite por escrito para lo que estime pertinente.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO CUARTO. AUXILIO DE ANTEOJOS.

El trabajador que así lo solicite y a quien su EPS le otorgue la prescripción de una fórmula óptica requerida para usar durante la jornada laboral que le permita el normal ejercicio de sus labores, CONFIPETROL le hará entrega de unas gafas formuladas de seguridad por única vez durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo para que las utilice durante la jornada laboral cada vez que el área en el que se encuentre y/o la actividad a realizar así lo requieran. Lo anterior sin perjuicio de la entrega de los elementos de protección personal aplicables.

CUATRIGÉSIMO QUINTO. REUBICACIÓN DEFINITIVA POR PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:

Cuando exista una pérdida de capacidad laboral o recomendaciones médicas definitivas por enfermedad laboral, accidente laboral o enfermedad común que implique reubicación definitiva del trabajador, no le será desmejorado su salario básico establecido en su último cargo desempeñado.

CUATRIGÉSIMO SEXTO. REVISIÓN DE CASOS DE TRABAJADORES EN CONDICIONES DE DEBILIDAD MANIFIESTA: CONFIPETROL junto con la USO se compromete a revisar los casos de los trabajadores en condición de debilidad manifiesta afiliados a la USO antes de tomar decisiones que afecten sus vínculos jurídicos y/o vulneren derechos laborales y constitucionales. Estos casos se revisarán en las reuniones sistemáticas programadas entre CONFIPETROL y la USO.

Al renovarse los contratos con clientes de la cadena de los hidrocarburos o firmarse nuevos convenios, CONFIPETROL contratará los trabajadores en condiciones de debilidad manifiesta (por razones de salud o a menos de 3 años de pensionarse) que le viene prestando sus servicios para el 22 de julio de 2024 y meses posteriores, quienes serán contratados en condiciones salariales y prestacionales cuando menos

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024**

iguales a las que venían recibiendo al darse la renovación o suscripción de nuevos contratos con los clientes, esto independientemente del nuevo cargo asignado a quienes estén en condiciones de debilidad manifiesta.

CAPITULO 5. JORNADA LABORAL Y TURNOS DE TRABAJO.

CUATRIGÉSIMO SÉPTIMO. JORNADA LABORAL. CONFIPETROL continuará respetando la jornada máxima legal definida en la ley.

Parágrafo 1: CONFIPETROL garantizará que los reportes operativos que realicen los trabajadores en las herramientas informáticas dispuestas para ello suministradas por CONFIPETROL, se deben realizar dentro de la jornada laboral, si por algún motivo el trabajador no puede realizar el reporte dentro de su jornada laboral, deberá contar con la autorización de su jefe inmediato para realizar el reporte por fuera de la jornada laboral y dicho tiempo será reconocido como tiempo extra con sus respectivas incidencias salariales de ley.

CAPITULO 6. TEMAS VARIOS.

CUATRIGÉSIMO OCTAVO. PROMOCIÓN Y DESARROLLO. Cuando se presente la necesidad de personal al interior de los contratos CONFIPETROL realizará el proceso de promoción del cargo requerido para lo cual divulgará internamente las opciones de los cargos, y priorizará a los trabajadores que participen del proceso interno de selección con el cumplimiento previo del perfil requerido para el cargo. Cuando no existan trabajadores interesados o que no cumplan el perfil, CONFIPETROL cubrirá la vacante con la contratación entre los aspirantes remitidos por el Servicio Público de Empleo.

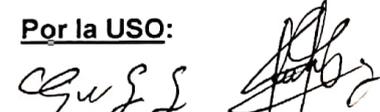
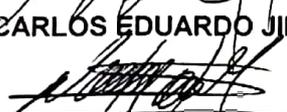
Parágrafo: CONFIPETROL revisará los casos de asignaciones temporales que superen los cuatro (4) meses continuos o discontinuos de asignación a un cargo superior con el fin de determinar si es posible ascender de manera permanente al trabajador dependiendo de los requerimientos de la operación.

CUATRIGÉSIMO NOVENO. VIGENCIA Y DESHAUCIO: La Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de tres (3) años, que se contarán a partir del 23 de julio de 2021. Su denuncia o desahucio podrá ser parcial o total, debiendo efectuarse dentro de los 60 días calendario inmediatamente anteriores a la fecha de terminación de su vigencia.

El escrito que contenga la manifestación expresa para darla por terminada, que es necesario entregar a su destinatario por conducto del Ministerio de Trabajo, podrá obrar impreso en papel con firmas originales o en archivo digital con firmas electrónicas y/o escaneadas debiendo ser remitida copia de dicho escrito a CONFIPETROL a los correos electrónicos gerente.administrativo@confipetrol.com y juridico1@confipetrol.com.

En constancia se firma la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO en tres (3) ejemplares, uno de los cuales se depositará oportunamente en las dependencias del Ministerio del Trabajo, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021.

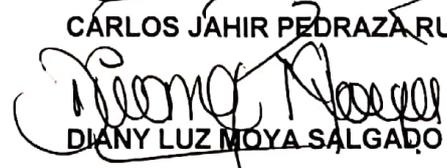
Por la USO:


CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ CRUZ

NELSSÓN JESÚS MOLANO SÁNCHEZ

JAIRO DE JESÚS RAMÍREZ MONGUI

Por CONFIPETROL:


ELIECER MATTOS PICON

CARLOS JAHIR PEDRAZA RUIZ

DIANY LUZ MOYA SALGADO



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CONFIPETROL S.A.S – USO
2021-2024

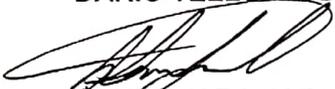
\$


CARLOS ANDRÉS GÓMEZ REALES


NATALIA RUEDA RESTREPO

EUGENIO LIZARAZO BARBOSA


DARÍO TELLO FIGUEROA


HENRY JARA JARA


MARIA ANTONIA MOYANO AVILA

ARIEL CORZO DIAZ

JOSE MARIN MORENO






ACTA EXTRACONVENCIONAL

En Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2021 se reunieron en las instalaciones del Hotel DANN CARLTON ubicadas en la Carrera 15 No. 103-60, por una parte y en representación de CONFIPETROL S.A.S los señores CARLOS JAHIR PEDRAZA RUIZ, ELIECER MATTOS PICON, EUGENIO LIZARAZO BARBOSA, DIANY LUZ MOYA y NATALIA RUEDA RESTREPO, y por la otra, en su calidad de miembros de la comisión negociadora de la USO, los señores CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ CRUZ, NELSSON JESÚS MOLANO SÁNCHEZ, JAIRO DE JESÚS RAMÍREZ MONGUI, CARLOS ANDRÉS GÓMEZ REALES, DARIO TELLO FIGUEROA, asesorados por los señores HENRY JARA JARA, MARIA ANTONIA MOYANO ÁVILA, ARIEL CORZO DIAZ y JOSE MARIN MORENO, con el objeto de consignar el acuerdo logrado en relación con el servicio de transporte en la operación de Neiva y la concesión de una bonificación puntual por la firma de la convención colectiva con vigencia entre el 23 de julio de 2021 y el 22 de julio de 2024.

1. TRANSPORTE NEIVA

La Empresa mantendrá el servicio de transporte en la ciudad de Neiva para el desplazamiento de los trabajadores hacia la base de operaciones Baché, en la forma como lo ha venido haciendo. A partir de la vigencia de la convención, a estos mismos trabajadores que residen en la ciudad de Neiva, les reconocerá un auxilio de transporte mensual, no constitutivo de salario, por la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$40.000.00). Este valor será ajustado en el mismo porcentaje en el que periódicamente se ajuste la prima de transporte prevista en la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades contratadas por ECOPEPETROL.

De la misma manera y para los trabajadores que residen en las veredas cercanas a la citada Base de Operaciones, que por razón de su residencia no pueden utilizar la ruta establecida en la ciudad de Neiva, la Empresa les reconocerá el auxilio de transporte en dinero definido en la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades contratadas por ECOPEPETROL. Este auxilio, que no constituye salario para ningún efecto legal, se reconocerá de manera retroactiva desde la fecha en la que cada uno de los trabajadores residentes en las veredas, inició la prestación de sus servicios para Confipetrol en la Base Baché.

2. BONIFICACIÓN POR FIRMA

CONFIPETROL reconocerá a los trabajadores sindicalizados, siempre y cuando su afiliación hubiera sido notificada a CONFIPETROL con anterioridad a la fecha de presentación del pliego de peticiones que dio origen a la convención colectiva con vigencia 2021-2024, un bono por una única vez, no constitutivo de salario, por la suma de \$400.000 pesos, el cual será pagado dentro de los 30 días siguientes a la firma de la citada convención.

Para constancia se firma el presente acuerdo, una vez leído y aprobado, por quienes en él intervinieron,

Por la USO:



CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ CRUZ



NELSSON JESÚS MOLANO SÁNCHEZ



JAIRO DE JESÚS RAMÍREZ MONGUI



CARLOS ANDRÉS GÓMEZ REALES



DARIO TELLO FIGUEROA



HENRY JARA JARA



MARIA ANTONIA MOYANO ÁVILA

ARIEL CORZO DIAZ

JOSE MARIN MORENO

Por la Empresa:



ELIECER MATTOS PICON



CARLOS JAHIR PEDRAZA RUIZ



DIANY LUZ MOYA SALGADO



NATALIA RUEDA RESTREPO



EUGENIO LIZARAZO BARBOSA